

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF2-152

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000082

Bogotá D.C, 1/06/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No FF2-152
TITULAR: HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 39 HECTAREAS Y 9800.5 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: TOLEDO
FECHA DE RMN: 29 DE JUNIO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 09 de junio de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y el señor HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.230.413, suscribieron el Contrato de concesión No. FF2-152, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 39 Hectáreas y 9800,5 Metros, ubicada en el municipio de TOLEDO del departamento Norte de Santander, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 29 de junio de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. FF2-152 con Código en el Registro Minero Nacional FF2-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de junio de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. FF2-152 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 El día 02 de enero de 2006 se firma otrosí modificatorio del contrato con fecha de registro minero el día 29 de junio de 2006 en el OBJETO: “Aclarar la CLAUSULA SEGUNDA la cual quedara así: “CLAUSULA SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente Alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas...”.

1.8 Mediante Resolución No. GTRCT-0071 del 8 de mayo de 2009, notificada personalmente el día 14 de mayo del mismo año, se otorgó prórroga de la etapa de exploración al Contrato de Concesión No. FF2-152, por dos años, desde el 29 de junio de 2009 hasta el 28 de junio de 2011.

1.9 Mediante Resolución No. GTRCT-0094 del 29 de julio de 2011, notificada personalmente el día 03 de agosto del mismo año, se otorgó prórroga de la etapa de exploración al Contrato de Concesión No. FF2-152, por dos años adicionales, desde el 29 de junio de 2011 hasta el 28 de junio de 2013.

1.10 Mediante Auto PARCU-0245 de fecha 26 de febrero de 2016 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el área del contrato FF2-152, allegado mediante radicado No radicado No. 20159070046132 del 29 de diciembre de 2015.

1.11 Mediante Resolución No. 002515 de fecha 17/11/2017, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve DECLARAR DESISTIDO el trámite de cesión total de derechos presentado el día 03 de mayo de 2017 con radicado No. 20179070014382, por el señor HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ, titular del contrato de concesión FF2-152, a favor del señor RICHARD ATEHORTUA CALLE.

1.12 El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta - Oralidad informa a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No. 216 del 25 de febrero de 2021 que dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No. 5400140030052021-00138-00 cuyo demandante es el señor FRAN EDISON CARRASCAL PORTILLA con CC 88.225.059, se profirió PROVIDENCIA del dieciséis (16) de febrero de 2021 por medio de la cual se DECRETÓ el EMBARGO sobre el derecho a explorar y explotar emanado del Título Minero Contrato de Concesión No. FF2-152 concedido al demandado el señor HERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ con CC 13.230.413.

1.13 Mediante Resolución VSC No 000066 del 19 de enero del 2021 y confirmada mediante Resolución VSC No 000081 del 11 de febrero de 2022, se declaró la caducidad y

terminación del Contrato de Concesión No FF2-152. debido a la configuración de las causales g), h) e i) del Artículo 112 del Código de Minas consistentes en g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, quedando ejecutoriadas y en firme el día 28 de febrero de 2022, según constancia de Ejecutoria PARCU 0016 de fecha 30 de marzo de 2022.

1.14 Una vez verificado el Contrato No. FF2-152 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero FF2-152 se logra evidenciar Acta de liquidación Bilateral enumerada VSC No 000005 - 2024, con citación enviada para firma de la misma al titular con radicado No 20249070586121 de fecha 02 de mayo de 2024, quien no se presentó a la firma siendo fallida mencionada acta y a su vez no hay trámite de liquidación judicial, razón por la cual se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.15 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. FF2-152, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 1099 del 11 de noviembre de 2022, el Concepto Técnico PARCU No. 0538 de fecha 19 de mayo de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 1099 del 11/11/22.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0538 de 19 de mayo de 2025.

1.16 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No 1099 del 11 de noviembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC No. 000066 del 19 de enero del 2021, se declaró su caducidad y se ordenó su terminación. Dicha resolución cuenta con constancia ejecutoria N° PARCU 0016 del 30 de marzo de 2022.

Dentro del área se encontró una Bocamina inactiva y sellada, un rumbón de madera vacío, Botadero de material estéril, tanquillas para tratamiento de agua, que aún no han sido demolidos, ubicados dentro del título minero.

Durante el recorrido no se evidencia ninguna actividad de adecuación, recuperación y revegetación del área, por tanto, el titular no dio cumplimiento Plan de Cierre y Abandono estipulado en el PTO aprobado por la ANM.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera CORPONOR, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No. FF2-152 y plantee las acciones correctivas que deberá realizar el titular.

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No 1099 del 11 de noviembre de 2022, se dio el respectivo traslado a la administración Municipal de Toledo a través del radicado No 20259070656941 de fecha 04 de diciembre de 2025 y reiteración con radicado No 20269070661521 del 23 de enero de 2026 y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR mediante el radicado No 20239070540111 de fecha 01 de febrero de 2023 y con reiteración No 20259070658461 de fecha 17 de diciembre de 2025, donde no se evidencia ninguna actividad de adecuación, recuperación y revegetación del área, por tanto, el titular no dio cumplimiento Plan de Cierre y Abandono estipulado en el PTO aprobado por la ANM, por lo tanto por parte de la Agencia Nacional de Minería no se recibió a satisfacción el área del título y fue remitido a las Autoridades correspondientes para lo de su competencia.

2.1 A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas por parte de las entidades oficiadas.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0538 del 19 de mayo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. FF2-152, a través del cual se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

“3. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Resolución VSC No 000066 del 19 de enero del 2021 y confirmada mediante Resolución VSC No 000081 del 11 de febrero de 2022, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No FF2-152.

3.2. El titular minero se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.3. Mediante la Resolución VSC No. 000066 del 19 de enero de 2021, confirmada por la Resolución VSC No. 000081 del 11 de febrero de 2022 (ambas ejecutoriadas el 28 de febrero de 2022), en su artículo tercero, ordenó la constitución de una póliza minero-ambiental con vigencia de tres años a partir del fin del contrato de concesión. Aunque el titular no cumplió con esta obligación, ya han transcurrido los tres años establecidos, por lo que la presentación de la póliza ya no es exigible.

3.4. Mediante Auto PARCU-0245 de fecha 26 de febrero de 2016, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

3.5. Durante la vigencia del contrato, no se evidencio la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.6. El titular se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006 y 2019, así como con los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales desde el año 2007 hasta el 2018. Asimismo, ha cumplido con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el primer trimestre de 2016 hasta el cuarto trimestre de 2019.

3.7. Revisado el sistema de Gestión Documental y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.

3.8. De acuerdo con la inspección de campo realizada el 25 de octubre de 2022 para el recibo del área correspondiente al título minero No. FF2-152, conforme a lo establecido en la Resolución No. SGR-C-1405-2022, se determinó que no se cumplen las condiciones técnicas, ambientales ni administrativas necesarias para el recibo a satisfacción del área titulada.

Durante la diligencia se constató la inactividad total de las labores mineras, la presencia de infraestructura abandonada, la ausencia de procesos de recuperación ambiental y revegetación. Además, no se evidenciaron acciones de cierre técnico o restauración, lo cual contraviene lo estipulado en el Plan de Cierre y Abandono.

Por ello, se recomienda el traslado del informe a las autoridades competentes (CORPONOR, fiscalía general de la Nación, Policía Nacional y administración municipal) para que se adelanten las acciones correspondientes.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

3.9. El Contrato de Concesión no cuenta con pagos pendientes de visitas de fiscalización o multas.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 29 de mayo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero FF2-152 NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. FF2-152.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. FF2-152 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

***Proyectó:** Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU*

***Aprobó:** Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU*

***Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

***V°Bo Financiero:** Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU*

***V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7